



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 124 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 23 MAR 2018



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El proveído del Reporte N° 97-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de febrero de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 067-2018-GRJ/ORAJ de fecha 29 de enero de 2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 039-2018-GRJ/GRI de fecha 26 de enero de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 078-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de enero de 2018 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 04-2018-CHEC/RL de fecha 23 de enero de 2018 del supervisor de obra, referente a la ampliación de plazo N° 06 para los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín";



CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 041-2016-GRJ/GGR, para los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por la suma económica ascendente de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;



Que, por la Carta N° 04-2018/CHEC/JS/RL de fecha 23 de enero de 2018, el supervisor de obra, Consorcio Hospitalario El Carmen, emite su solicitud de ampliación de plazo N° 06 y prestación adicional N° 06 por servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín". El ejecutor de obra señala como causal la prevista en el numeral 2) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en tal sentido, argumenta como causal "la firma de la 4ta Adenda N° 316-2017/CONTRATO DE PROCESO N° 041-2016-GRJ/GGR, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta, indicando que el plazo de inicio de servicio de supervisión de obra se computará a partir del 03 de noviembre hasta el 26 de enero de 2018.

Generando una diferencia con el plazo actual de término de la obra, que considerando la ampliación de plazo N° 09 por 239 d.c., la cual ha sido aprobada mediante la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2589037
EXP. N°	1702817



Resolución Gerencial General Regional N° 284-2017-GRJ/GGR, indicando como fecha de término de plazo de la obra el 21 de agosto de 2018.

La diferencia entre la fecha de término de obra y la fecha de término de servicios de la supervisión es de 207 d.c. plazo que solicitamos en la presente ampliación para los servicios de supervisión.

(...)

### 5.1 JUSTIFICACION DE PROCEDENCIA

(...)

En virtud de la Ampliación de Plazo N° 09 otorgada al contratista, en mérito a evento compensable – atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; origina la ampliación de plazo N° 06 al supervisor por doscientos siete (207) días calendario (...)

Dicha aprobación origina nuestra solicitud de prestación adicional N° 06 del servicio de supervisión en la etapa de ejecución de obra.

La prestación adicional N° 06 del supervisor corresponde a la extensión del servicio (personal y recursos), cuya participación será necesaria en la etapa de ejecución de obra que ha sido ampliada.

(...)

La prestación adicional N° 06 correspondiente a la supervisión de la obra, asciende a S/. 2'986,176.35 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis y 35/100 Soles), monto que incluye IGV (...);

Que, por el Informe Técnico N° 078-2018- GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de enero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, emite opinión técnica señalando:

### “III. ANALISIS:

1) Visto y analizado el expediente referencia (3) a fojas 33 se ubica el numeral 3.00 “CAUSAL INVOCADA” donde se observa como sustentación de la “PRESTACION ADICIONAL N° 06” es el tema de ampliaciones de plazo N° 09 por 239 días calendarios la cual ha sido aprobada mediante resolución Gerencial Regional N° 284-2017-GRJ/GGR.

Sobre el particular se aclara que, la sola ampliación de plazo no comprende la ejecución de “PRESTACIONES ADICIONALES”; al contrario otorgar dicha ampliación presenta únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, correspondería únicamente los pagos considerados en el párrafo, cuarto del Artículo 175° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.

(...)

2) Sobre el particular, debe tenerse presente que, al haberse suscrito el CONTRATO DE PROCESO N° 041-2016-GRJ/GGR cuyo objeto es la supervisión de la obra en referencia (1), se establecieron derechos y obligaciones. En este sentido, uno de los principales derechos que adquiere el supervisor es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en razón de ello la entidad ha cumplido cabalmente con desembolsar al CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN la suma de S/. 6'263,954.35 (SEIS MILLONES DOS CIENTOS SESENTA Y TRES MIL





NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 35/100 SOLES), cantidad que representa al monto contractual y los reajustes.

3) Ahora bien, no debe olvidarse que la oferta económica del supervisor es fijada en función de las prestaciones descritas en las bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que incluye sus costos operativos, gastos generales y la utilidad correspondiente. En razón de lo expuesto y a efecto de evitar duplicidad sobre "SUPUESTA PRESTACIONES" a las ya definidas; es necesario que se PRECISE qué nuevas prestaciones se realizarán en la denominada "PRESTACION ADICIONAL N° 06"; sobre el particular deberá de realizarse un cuadro comparativo con los términos de referencia de las BASES INTEGRADAS, capítulo VI, VII, VIII y IX, lo cual no se observa en el expediente presentado.

4) En ese orden de ideas, si la oferta económica es determinada en función de las prestaciones pactadas, y estas se ven incrementadas, por causas ajenas al supervisor, resulta razonable, en caso sea el mismo supervisor quien las realice, que la Entidad AVANCE DE LA OBRA, por lo que variará el precio pactado originalmente, es decir se modificará la estructura del costo directo, incluyendo los gastos generales, y la utilidad correspondiente; por lo manifestado es necesario que en el expediente de fundamento y sustentación de la prestación adicional N° 06, debe quedar claramente definido cuáles son esas mayores prestaciones y no sólo invocar una mera ampliación de plazo. aclarándose además que secuencialmente correspondería el trámite de la prestación adicional N° 03.

Cabe destacar que la aprobación de los adicionales para la obra, habría implicado que el supervisor cumpliera con ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato, ni en las bases del proceso de selección. Hechos que efectivamente se han producido en el desarrollo de la obra; pero que sin embargo no ha sido invocado ni detallado por el Consorcio Hospitalario El Carmen para el presente caso.

**IV. CONCLUSIONES**

En vista que la documentación del expediente, se se encuentra adjunta a la Carta N° 04-2018-CHEC/RL., presenta serias inconsistencias y por tanto no cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), se concluye:

**DENEGAR**, la prestación adicional N° 06 en vista que el **CONSORCIO**

**HOSPITALARIO EL CARMEN**, no ha acreditado de manera técnica y fehaciente,

que las mayores prestaciones adicionales realizará en el marco de su causal invocada

(ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de obra), sobre el particular se aclara

que la sola ampliación de plazo no comprende la ejecución de "prestaciones

adicionales"; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la

ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo

conforme señala el párrafo cuarto del artículo 175 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 039 -2018-GRJ/GRI de fecha 26 de enero de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que:

(...),





Habiéndose evaluado la documentación adjunta, señalo que, efectivamente el expediente de la "PRESTACIÓN ADICIONAL N° 06" presentado por el "CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN" NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el Artículo 174 Y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de lo cual este despacho concluye:



1. DENEGAR, la prestación adicional N° 06 por la suma de S/. 2'986,176.35 (dos millones novecientos ochenta y seis mil ciento setenta y seis con 35100 soles) en vista que el CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN, no ha acreditado de manera técnica y fehaciente, que mayores prestaciones adicionales realizara en el marco de su causal invocada (AMPLIACION DE LAZO N° 09 PARA LA EJECUCION DE OBRA); sobre el particular se aclara que, la sola ampliación de plazo no comprende la ejecución de "PRESTACIONES ADICIONALES"; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en el plazo mayor de tiempo conforme a los señalado en el párrafo cuarto del Artículo 175° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.



(...);  
Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, a través del Informe Legal N° 067-2018-GRJ/ORAJ de fecha 29 de enero de 2018, concluye lo siguiente:

- 3.1 Recomendar DENEGAR la solicitud de mayores prestaciones adicionales a la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín", por no tener sustento fehaciente";

Que, mediante el Reporte N° 97-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de febrero de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, reitera la emisión del acto resolutivo correspondiente a la prestación adicional N° 06 por los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen – Huancayo";



Que, mediante el Resolución Gerencial General Regional N° 054-2018-GRJ/GRI de fecha 02 de febrero de 2018, el Gerente General, Aprueba la Ampliación de plazo N° 06 por doscientos siete (207) días calendarios al Contrato de Supervisión N° 041-2016-GRJ/GGR para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen – Huancayo", del 27 de enero del 2018 al 21 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, la parte técnica ha señalado expresamente que no se ha acreditado de manera fehaciente y técnica qué mayores prestaciones adicionales se ha realizado en el marco de la causal invocada, aclarando que la sola ampliación de plazo no comprende la ejecución de mayores prestaciones adicionales, al contrario otorgar la ampliación de plazo representa la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas que por diferentes causales fueron cumplidas en sus plazos y por ende se aprobó una ampliación a la ejecución principal, consencuentemente a la supervisión de obra, a fin que se cumpla lo señalado por ley, que es controlar y supervisar los trabajos de



ejecución de obra. En consecuencia, conforme a lo recomendado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la prestación adicional N° 06 por los servicios de supervisión de la obra referida;



Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la Prestación Adicional N° 06 al Contrato N° 041-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero del 2016, solicitada por el Consorcio Hospitalario El Carmen mediante la Carta N° 04-2018-CHEC/RL, por haber sido aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 054-2018-GRJ/GGR, del 02 de febrero del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

23 MAR. 2018

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles  
SECRETARIA GENERAL